



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Teresa Emilia Chica Piedrahita
Codemandados	Vayoplas S.A.S. en Liquidación Laura Milena Gutiérrez Romero Plásticos La Montaña S.A.S.
Radicado	05001310502520220011700
Auto Interlocutorio No.	310
Decisión/Temas	Admite – Ordena Notificar

Como la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se **ADMITE** la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 del 2020.

Se dispone la notificación del auto admisorio a la parte demandada, según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la demandada se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación, exceptuando la notificación a la señora Laura Milena Gutiérrez Romero como persona natural, la cual deberá agotar la parte interesada.

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia



Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

 j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

laboral, y del artículo 5º del Decreto 806 de 2020; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA, portador de la T.P. N° 96.446 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ

JUEZ

Correos: fernandezchoaabogados@hotmail.com; lauramguerez8@gmail.com; vayoplasmedellin@hotmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados
073 del 01/06/2022
consultable aquí:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-
del-circuito-de-medellin/67](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67)
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

©

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5503c423183f7d95bbc3c6929df922a1e770d67524b5a6b99f9440439d26ffa**

Documento generado en 31/05/2022 04:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>